

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

SEÑORES
JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
E. _____ S. _____ D. _____

CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.539.701 expedida en Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. 72633, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con todo respeto me dirijo a Usted en nombre y representación de mis poderdantes en los siguientes términos:

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1.1. La parte demandante: Está constituida por:

VIVIANA JULIET ALVARADO SANTANDER	(hija)
LUZ MERY SANTANDER GUTIERREZ	(compañera)
MELISA CATHERINE ALVARADO SANTANDER	(hija)
JERSON DUVAN ALVARADO SANTANDER	(hijo)

Personas mayores de edad, el menor de edad representado por su madre, Luz Mery Santander Gutiérrez; De quienes soy su representante legal.

1.2. La parte demandada: Está constituida por LA NACION - RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, representada por el señor FISCAL GENERAL DE LA NACION y por el señor DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINSTRACION DE JUSTICIA.

II. HECHOS U OMISIONES QUE FUNDAN EL MEDIO DE CONTROL

1. El señor JULIO MAURICIO ALVARDO RIVERA, es el padre de VIVIANA JULIET ALVARADO SANTANDER, MELISA CATHERINE ALVARADO SANTANDER, JERSON DUVAN ALVARADO SANTANDER, a quienes los unión lazos de amor, respeto, comprensión y cariño que se fortalecieron con la injusta privación de la libertad
2. JULIO MAURICIO ALVARDO RIVERA. convivio con LUZ MARY SANTANDER GUTIERREZ, de cuya relación procreo sus tres hijos VIVIANA JULIET, MELISA CATHERINE, JERSON DUVAN, formando una verdadera familia, unidos por sentimientos de amor, respeto y ayuda mutua.
3. Las anteriores personas, formaron el grupo familiar de JULIO MAURICIO ALVARDO RIVERA, a quien los unió, lazos de amor, respeto, comparten alegrías y tristezas, unión que se hizo más estrecha y fuerte con motivo de la

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

detención injusta, que fue objeto **ALVARDO RIVERA**, este hecho género en cada uno de los anteriores profunda afección moral, angustia y dolor.

4. Debido a las desafortunadas circunstancias, el señor **JULIO MAURICIO ALVARDO RIVERA**, se vio involucrado en investigación penal, que determino, su detención en la ciudad de Popayán, el **17 de septiembre de 2010**, por órdenes de la fiscalía 06 delegada ante los jueces Penales del Circuito de Popayán, sindicado de la comisión del presunto delito de fabricación, tráfico y porte de estupefacientes.
5. La Fiscalía Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, delitos contra la Seguridad Publica y otros – fiscalía 06-001, se adelantó la investigación radicada bajo partida No. 19001600060220102360, por el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, en contra de los señores **JULIO MAURICIO ALVARDO RIVERA**, y otros, según hechos ocurridos el 17 de septiembre de 2010, en Popayán.
6. El 18 de septiembre de 2010, EL juzgado DE ROSAS Y LA SIERRA – CAUCA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, en audiencia: legaliza el procedimiento de captura **JULIO MAURICIO ALVARDO RIVERA**, y otros la **FISCALIA**, formula cargos, les imputo cargos, la FISCALIA SOLICITA IMPOSICION DE MEDIA DE ASEGURAMIENTO, el juez DISPONE **DETENCIÓN PREVENTIVA INTRAMURAL**, y se libraron las respectivas boletas de encarcelación.
7. EL 16 de octubre de 2010, mediante OFICIO 29708, la FISCAL 006-001 (e) en vía al Juzgado Segundo Penal del circuito, escrito de acusación en contra de señores **JULIO MAURICIO ALVARDO RIVERA**, y otros, por el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.
8. Para el 1 de febrero de 2011, se fija fecha para la realización de AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACION, a las 2 p.m., iniciada la audiencia el Señor Juez de conocimiento verifica la presencia de las partes e intervinientes, se encontraba presente la señora fiscal 06-004, la señora representante del Ministerio Público, se indica que “No se hicieron presentes quienes no se encuentra privados de la libertad...” refiriéndose a ELVIS FABIAN CARDONA PEREZ, **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA** y FERNEY PERAFAN LLANTEN.
9. Dentro del proceso No. 19001600060220102360, la audiencia de acusación, fue aplazada en reiteradas oportunidades, con el agravante que tanto la FISCALIA 06-004 y el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO, “**SE olvidaron**” que los acusados, es decir **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**, ELVIS FABIAN CARDONA PEREZ, y FERNEY PERAFAN LLANTEN, se encontraba **DETENIDOS**, en el E.P.C.A.M.S DE POPAYAN, porque la **FISCALIA**, solicito la **IMPOSICION DE MEDIA DE ASEGURAMIENTO**, y en atención a ello, el juez DISPOSO, **DETENCIÓN PREVENTIVA INTRAMURAL**, librando las respectivas boletas de encarcelación.
10. **JULIO MAURICIO ALVARDO RIVERA**, y sus compañeros de causa, angustiados, al verse, olvidados en la cárcel, (para las autoridades no se encontraban detenidos) y en vista de que no se realizaba la audiencia de acusación, **ALVARADO RIVERA** y sus compañeros, solicitaron el 6 de mayo

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

de 2014, al Juez de Control de Garantías de Popayán, se fijara fecha para realizar audiencia preliminar de solicitud de libertad, la que fue fijada para el 31 de mayo de 2011.

11. La audiencia preliminar de solicitud de libertad, se llevó a cabo el **31 de mayo de 2011**, con presencia: 1. De la Fiscalía, 2. Los acusados **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA** y sus compañeros de causa, **quienes** fueron trasladados de la Cárcel de Popayán; 3. Defensora CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ; en esta audiencia la señora JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, despacha favorablemente la solicitud de libertad por vencimiento de términos de los señores JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía NO. 76.321.985 de Popayán y otros, ordena girar las boletas de libertad.
12. En cumplimiento de la orden judicial el 31 de mayo de 2011, se expide BOLETA DE LIBERTAD no. 00044, dirigida al DIRECTOR PENITENCIARIA NACIONAL "SAN ISIDRO", se le solicita dejar en libertad inmediata a JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA C.C. NO. 76.321.985 de Popayán y otros.
13. El 3 de noviembre de 2013, fallece el señor **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA, en Bolívar – Cauca**, según certificado de defunción
14. En **LA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA PUBLICA DE JUICIO ORAL. ACTA No. 008 fecha 21 de enero de 2014**, el Juez Tercero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Popayán, dentro del proceso 190016000602201000236000- N.I. 4866, la apoderada del señor **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**, fundamentada en el art. 332 numeral 1 y en el 82 del CPP, solicita la preclusión de la investigación a favor de su representado por haber fallecido, sustenta la solicitud allegando y corriendo traslado a la Fiscalía, Ministerio Público y al Juzgado el certificado de defunción del señor **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**, sin encontrar objeción de la Fiscalía y del Ministerio Publico, sobre la solicitud de **preclusión**

"... **RESUELVE: PRIMERO: CESAR** con efectos de cosa juzgada, la persecución penal que en esta etapa de juzgamiento, se adelanta en contra del señor **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**, identificado con C.C. No. 76.321.985 expedida en Popayán, Cauca, como presunto responsable de los delitos de **TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, el proceso penal continuara en contra de los otros dos acusados dentro del trámite ordinario..."
15. En **AUDIENCIA PUBLICA DE JUICIO ORAL**, llevada a cabo el **6 de marzo de 2014**, el Juez Tercero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Popayán, absuelve a los compañeros de causa del señor **JULIO MAURICIO ALVARADO**, es decir a **ELVIS FABIAN CARDONA y FERNEY PERAFAN LLANTEN**, que de no haber fallecido, **MAURICIO ALVARADO** "... **RESUELVE: PRIMERO: ABSOLVER a ELVIS FABIAN CARDONA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía NO. 1.129.581.245 de Barranquilla (...) de los cargos **que por el delito TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACCIONETES** les formulara la Fiscalía Seccional Delegada 06-001 de esta ciudad..."", sentencia

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

que fue notificada en estrados y quedo debidamente ejecutoriada el 6 de marzo de 2014 en consecuencia se ordenó su archivo definitivo

16. En la Procuraduría 183 Judicial I para Asuntos administrativo de Popayán , se llevó acabo audiencia prejudicial radicación No. 319374, el día 9 de diciembre de 2015, siendo convocante entre otros VIVIANA JULIETH ALVARADO SANTANDER, LUZ MERY SANTANDER GUTIERREZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores MELISA CATHERINE ALVARADO SANTANDER y JERSON DUVAN ALVARADO SANTANDER, convocados LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, audiencia que se declaró fracasada por falta de ánimo conciliatorio. Según constancia

II. DECLARACIONES Y CONDENAS:

Con base en los hechos descritos y fundamentos de derecho, atentamente solicito al **Honorable Juez Administrativo del Circuito de Popayán**, haga las siguientes o similares.

3.1 Declaraciones:

LA NACION - RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, representadas por el señor **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINSTRACION DE JUSTICIA** y el señor **FISCAL GENERAL DE LA NACION**, son administrativamente responsables de todos los perjuicios materiales e inmateriales causados a **VIVIANA JULIETH ALVARADO SANTANDER, LUZ MERY SANTANDER GUTIERREZ, MELISA CATHERINE ALVARADO SANTANDER Y JERSON DUVAN ALVARADO SANTANDER** por la detención arbitraria e injusta de que fue objeto su padre y compañero, **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**, por orden de autoridad competente, quien fue capturado desde el 17 de septiembre de 2010, con orden de encarcelación en la cárcel de san Isidro Popayán hoy E.P.C.A.M.S DE POPAYAN, hasta el 31 de mayo de 2011, hechos que constituyen una evidente presunta y probada falla en el servicio atribuibles a las entidades demandadas , a cuyo nombre actuaron los funcionarios.

Como consecuencia de lo anterior, se condene solidariamente a **LA NACION - RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, representadas por el señor **DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINSTRACION DE JUSTICIA** y el señor **FISCAL GENERAL DE LA NACION**, a pagar:

a) **POR PERJUICIOS MATERIALES:**

Modalidad de lucro cesante:

La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$20.000.000.00)**, de pesos a favor del señor **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**, o a quien sus derecho represente a la víctima directa con la detención injusta, correspondiente a las sumas de dineros que dejo de percibir durante el tiempo en que duro

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

injustamente detenido y se liquidara teniendo en cuenta su actividad laboral, suma que deberá ser debidamente actualizada a la fecha del acuerdo.

MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE:

La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00), que se pagaran a favor de **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**, o a quien sus derecho represente correspondiente al valor de los gastos de mantenimiento de su familia mientras duro en la cárcel, gastos judiciales, honorarios de abogados para adelantar su defensa técnica y demás gastos y perjuicios derivados de tal hecho que se demuestren durante el proceso

- b) **POR PERJUICIOS MORALES.** Se debe a favor de cada uno de los demandantes o quien o quienes sus derechos representen al momento de la sentencia, el equivalente de **CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha del fallo certificación que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como compensación de su profundo dolor con ocasión de la detención excesiva e ilegal de que fue víctima el señor **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**, aunada al olvido de que fue víctima por los entes estatales en un establecimiento penitenciario.
- c) **POR DAÑOS A LA VIDA EN RELACION;** Se debe a favor de cada uno de los demandantes o a quien o quienes sus derechos represente al momento de la sentencia, el equivalente a **DOSCIENTOS CIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, como compensación por el grave daño en su vida de relación, en relación a que por el tiempo de más de 8 meses que permaneció detenido no pudo realizar sus actividades normales, que hubiera realizado en condición de libertad, tales como compartir con su hija, familia, laboral normalmente, compartir en sociedad, que le fueron vedadas y que evidencia la acusación de la presente solicitud y por ende deben ser recompensadas en la suma solicita, por la dimensión del daño causado.
- d) **Las sumas** líquidas objeto de todas las condenas solicitadas serán actualizada conforma a la evolución de Índice de precios al consumidor certificado por el DANE.
- e) **POR LOS INTERESES:** las sumas objeto de la condena devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia (Ley 443 de 1.998)
- f) Sírvase condenar en costas y agencias en derecho a las entidades demandadas.

IV. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Me permito estimar razonadamente la cuantía de la acción en la suma de \$275.781.600.00, correspondiente a la mayor de las pretensiones que se explican de la siguiente manera:

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

1. POR PERJUICIOS MATERIALES:

a. Modalidad de lucro cesante:

La suma de **VEINTE MILLONES** DE PESOS MCTE. (\$20.000.000.00)de pesos a favor del señor **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**, victima directa con la detención injusta, correspondiente a las sumas de dineros que dejo de percibir durante el tiempo en que duro injustamente detenido y se liquidara teniendo en cuenta su actividad laboral, suma que deberá ser debidamente actualizada a la fecha del acuerdo.

b. MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE:

La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00), que se pagaran a favor **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**, correspondiente al valor de los gastos de mantenimiento de su familia mientras duro en la cárcel, gastos judiciales, honorarios de abogados para adelantar su defensa técnica y demás gastos y perjuicios derivados de tal hecho que se demuestren durante el proceso

2. POR PERJUICIOS MORALES. Se debe a favor de los demandantes o quien o quienes sus derechos representen al momento del acuerdo, el equivalente de **CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha del acuerdo, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en \$689.454.00 nos arroja la suma de 275.781.600.00. como compensación de su profundo dolor con ocasión de la detención excesiva e ilegal de que fue víctima el señor **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**, aunada al olvido de que fue víctima por los entes estatales en un establecimiento penitenciario.

3. POR DAÑOS A LA VIDA EN RELACION; Se debe a favor CONVOCANTES o a quien o quienes sus derechos represente al momento del acuerdo, el equivalente a **DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, teniendo en cuenta que a fecha se encuentra en \$689.454, nos arroja la suma de \$137.890.800, como compensación por el grave daño en su vida de relación, en relación a que por el tiempo de más de 8 meses que permaneció detenido no pudo realizar sus actividades normales, que hubiera realizado en condición de libertad, tales como compartir con su hija, familia, laboral normalmente, compartir en sociedad, que le fueron vedadas y que evidencia la acusación de la presente solicitud y por ende deben ser recompensadas en la suma solicita, por la dimensión del daño causado.

V. DISPOSICIONES VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Estimo que se ha violado el artículo 2 de la Constitución Nacional que impone a las autoridades la obligación de proteger la honra, vida, bienes y demás derechos de los asociados consagrados para estos, los derechos los mismos beneficios.

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

El artículo 6 de la constitución Nacional que establece la responsabilidad de los funcionarios público por infringir la Constitución, la Ley o por omisión o extralimitación de sus funciones.

Se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Art. 90 de la constitución Nacional que establece la responsabilidad patrimonial del Estado, por los daños antijurídicos que les sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Se violado los artículos 65 y ss de la Ley 276 de 1996 o Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, que contempla la responsabilidad del Estado por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por el error, jurisprudencial y por la privación injusta de la libertad, y que señala lo siguiente:

“ARTICULO 65 DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que les sean imputables, causados por la acción o la omisión de s agentes judiciales.

En los términos del inciso anterior el Estado responderá por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia por el error jurisdiccional y por la privación injusta de la libertad.

ARTICULO 66 ERROR JURISDICCIONAL. Es aquel cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso materializado a través de una providencia contraria a la ley.

ARTICULO 67 PRESUPUESTOS DEL ERROR. JURISPRUDENCIAL. El error jurisdiccional se sujetará a los siguientes presupuestos:

1. El afectado deberá haber interpuesto los recursos de ley en los eventos previstos en el artículo 70, excepto en los casos de privación de la libertad del imputado cuando ésta se produzca en virtud de una providencia judicial.
2. La providencia contentiva de error deberá estar en firma

ARTICULO 68 PRIVACION INJUSTA DE LA LIBERTAD quien haya sido privado injustamente de la libertad podrá demandar al Estado reparación de perjuicios.

Articulo 69 **DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN**, fuera de los caso previstos en los artículos 66 y 68 de esta ley, quien haya sufrido un daño antijurídico , a consecuencia de la función jurisdiccional tendrá derecho a obtener la consiguiente reparación.

Fundo lo anterior en el hecho de el señor JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA, nunca tuvo en su contra carga probatoria que permitiera inferir que hubiera cometido el grave delito por el cual se le investigaba, aunado al hecho, que fue capturado, dejado en una cárcel de alta seguridad de Popayán, y olvidado, por los funcionarios judiciales, al punto se indicaba que no se presentaba a las audiencia, porque estaba en libertad.

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

Por lo que su detención constituye una carga social excesiva a la que normalmente debe soportar como ciudadano común y corriente y por el notorio abuso de poder en que incurrieron la Fiscal Seccional 06-001 y el Juez Tercero Penal del Circuito, quienes adelantaron la judicialización de **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**.

V. RELACION PROBATORIA.

5.1 Prueba Documental (Aportada)

1. Poder debidamente otorgado por los demandantes.
2. Registro Civil de Nacimiento perteneciente a:
 - a) **VIVIANA JULIET ALVARADO SANTANDER** (hija)
 - b) **MELISA CATHERINE ALVARADO SANTANDER** (hija)
 - c) **JERSON DUVAN ALVARADO SANTANDER** (hijo)
3. Copia de parte del proceso penal que contiene entre otras actuaciones:
 - a. Copia simple del acta de fecha 06 de marzo del 2014, donde se RESUELVE: ABSOLVER a JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA”
 - b. OFICIOS N° 11.044 del 10 de marzo de 2014, dirigido a l Jefe Seccional de INVESTIGACION CRIMINAL Asunto: sentencia absolutoria (art 166 C.P.C), siendo imputado JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA.
 - c. Constancia de la Procuraduría 183 Judicial I para Asuntos Administrativos.

5.2. PRUEBA TESTIMONIAL.

- 5.2.1 Sírvasse recibir en declaración a las personas que a continuación se indican , a fin de que respondan al tenor del siguiente interrogatorio :

- **MARINA RENGIFO**
- **LUZ MARINA GARCES**
- **PAOLA MATILDE CEPEDA**
- **ARGENIS GUTIERREZ**

Los anteriores mayores de edad y vecinos de Popayán, quienes pueden ser citados en la Calle 4 No. 7-82 int. 104 en Popayán.

INTERROGATORIO:

1. ¿Sírvasse manifestar sus Generales de Ley?
2. ¿Sírvasse manifestar si conoce de vista, trato y comunicación al señor **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA** en caso afirmativo el tiempo y razón de ese conocimiento?

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

3. Sírvase manifestar si conoce de vista, trato y comunicación al grupo familiar del señor **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA** en caso afirmativo indique el nombre de su compañera, e hijos, indique la razón de su conocimiento?
 4. De acuerdo a la respuesta anterior se servirá expresar como se desarrollaban las relaciones familiares y espirituales, existentes entre el **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**, con los antes mencionados?
 5. Indique si sabe y le consta, que el señor **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**, estuvo privado de la libertad?
 6. indique al despacho, si el señor **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**, se vio afectado por la privación de su libertad, indicando la razón de su dicho.?
 7. Sírvase manifestar, si el grupo familiar de **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA** , se vio afectado por la privación injusta de la de éste, en caso afirmativo , indique porque le consta.?
 8. Sírvase manifestar cual fue el impacto o afectación moral que les causo, la detención injusta que padeció **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**, por orden de autoridad competente. ?
 9. Igualmente se servirá manifestar si sabe y le consta cual ha sido la alteración de las condiciones de **vida**, perdida de placeres y sus limitaciones como consecuencia de las orden de captura y retención injusta de **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA** por mas de 8 meses.
 10. Indique al despacho a que actividad económica se dedicaba **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**, antes de ser privado de su libertad, cuanto eran sus ingresos y a que los destinaba?
 11. Sírvase manifestar los declarantes todo lo que les conste sobre los hechos materia de la presente demanda.
 12. Las demás preguntas que el despacho y las partes presentes que intervengan en la respectiva diligencia crean pertinentes.
- **DR. CARLOS ENRIQUE HURTADO QUINTANA.** Quien deberá declarar sobre los honorarios que recibió del señor JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA, por sus servicios profesionales.

Quien puede ser citados en la Calle 4 No. 7-82 int. 104 en Popayán.

5.3 Prueba Documental (solicitada):

- 5.3.1 Oficiar al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Popayán, para que se sirva enviar con destino a este proceso, en calidad de préstamo el original del

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

proceso penal que se adelantó en contra de JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA y OTROS, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes Expediente N° 190016000602201002360.

- 5.3.2 Oficiar al archivo central, calle 7 N° 8-83 para que se sirva enviar copia autentica del proceso expediente N° 190016000602201002360, adelantado en contra de **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA** identificado con C.C. N° 76.321.985, por el delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, en el Juzgado TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.
- 5.3.3 **OFICIAR AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELAIO – DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYAN**, para que certifique:
- 1.- Durante, cuanto tiempo físico permaneció el señor **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**, detenido en este establecimiento, indicando que autoridad ordeno su encarcelamiento, por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, expediente N° 190016000602201002360 expresando claramente la fecha de encarcelamiento y la fecha de la libertad.
 - 2.- Que persona fue registrada por el señor JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA , como su esposa o compañera permanente durante el tiempo en que permaneció recluso en el establecimiento penitenciario.
- 5.3.4 OFICIAR al Doctor **CARLOS ENRIQUE HURTADO QUINTANA**, para que certifique el valor cancelado por JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA, por el valor de sus servicios profesionales, dentro del proceso penal adelantado en contra de CARDENAS, por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes.
- 5.3.5 Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Orito - Putumayo, calle 8 NO. 40-04 para que, remita con destino a este proceso, copia autentica del registro civil de nacimiento de **MELISA CATHERINE ALVARADO SANTANDER serial del registro civil No. 31068430** y **JERSON DUVAN ALVARADO SANTANDER serial del registro civil 31068431**, hijos de Luz Mery Santander Gutiérrez y Julio Mauricio Alvarado Rivera.
- 5.3.6 Oficiar a la Notaria Segunda de Popayán, para que se sirva enviar con destino a este proceso, copia del registro civil de nacimiento y de defunción del señor **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**.

VII. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA:

Me permito estimar razonadamente la cuantía de la acción en la suma de \$246.400.000.00 correspondiente a la mayor de las pretensiones que se explican de la siguiente manera:

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

- **POR PERJUICIOS MATERIALES:**

- A. Modalidad de lucro cesante:**

La suma de **VEINTE MILLONES** DE PESOS MCTE. (\$20.000.000.00) de pesos a favor del señor **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**, victima directa con la detención injusta, correspondiente a las sumas de dineros que dejo de percibir durante el tiempo en que duro injustamente detenido y se liquidara teniendo en cuenta su actividad laboral, suma que deberá ser debidamente actualizada a la fecha del acuerdo.

- B. MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE:**

La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00), que se pagaran a favor **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA**, correspondiente al valor de los gastos de mantenimiento de su familia mientras duro en la cárcel, gastos judiciales, honorarios de abogados para adelantar su defensa técnica y demás gastos y perjuicios derivados de tal hecho que se demuestren durante el proceso

- **POR PERJUICIOS MORALES.** Se debe a favor de los convocantes o quien o quienes sus derechos representen al momento del acuerdo, el equivalente de **CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a la fecha del acuerdo, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en \$616.000.00 nos arroja la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. como compensación de su profundo dolor con ocasión de la detención excesiva e ilegal de que fue víctima el señor **JULIO MAURICIO ALVARADO RIVERA RIVERA**, aunada al olvido de que fue víctima por los entes estatales en un establecimiento penitenciario.
- **POR DAÑOS A LA VIDA EN RELACION;** Se debe a favor CONVOCANTES o a quien o quienes sus derechos represente al momento del acuerdo, el equivalente a **DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, teniendo en cuenta que a fecha se encuentra en \$616.000, nos arroja la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$123.200.000.00), como compensación por el grave daño en su vida de relación, en relación a que por el tiempo de más de 8 meses que permaneció detenido no pudo realizar sus actividades normales, que hubiera realizado en condición de libertad, tales como compartir con su hija, familia, laboral normalmente, compartir en sociedad, que le fueron vedadas y que evidencia la acusación de la presente solicitud y por ende deben ser recompensadas en la suma solicita, por la dimensión del daño causado.

VIII. MEDIO DE CONTROL Y PROCEDIMIENTO

Es la reparación directa de daños y perjuicios, reglamentada por el artículo 140 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará a esta demanda el trámite establecido por el Titulo III.

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

IX. MEDIO DE CONTROL Y PROCEDIMIENTO

Es la **REPARACION DIRECTA DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, reglamentada por el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo se dará a esta demanda el trámite establecido por el TITULO III .

X COMPETENCIA

Tanto por el lugar de ocurrencia de los hechos como por las pretensiones la estimo en la suma de \$64.450.000, los Juzgados Administrativos del circuito, son competente para conocer en primera instancia de este proceso.

XI. ANEXOS

Acompaño copia simple de la demanda para archivo del Tribunal y tres (4) copias con sus respectivos anexos para traslado **de los demandados**, al señor **PROCURADOR JUDICIAL EN LO ADMINISTRATIVO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**. Medio digital – formato PDF para efectos de notificar mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales

XII. NOTIFICACIONES

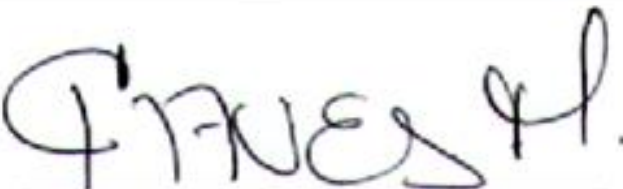
La parte demandada: podrá ser notificada por conducto del señor **FISCAL GENERAL DE LA NACION , y del director EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA -** .en sus sedes laborales en Popayán

A la Agencia Nacional de Defensa Nacional Jurídica del Estado por intermedio de su Director en la calle 70 No. 4-60 en Bogotá D.C

La parte demandante: deberá ser citada por mi conducto en la calle 4 NO. 7- 82 oficina 104.

La suscrita en mi oficina judicial de la calle 4 N° 7-82 interior 104 Edificio Los Leones de la ciudad de Popayán. Correo electrónico chavesmartinez@hotmail.com

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 34.539.701 de Popayán
T.P. No. 72633 del C.S.J.